

SPP



Sindicato
Profesional
de Policía

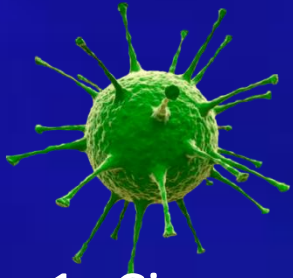
Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.



CORONAVIRUS



ÍNDICE



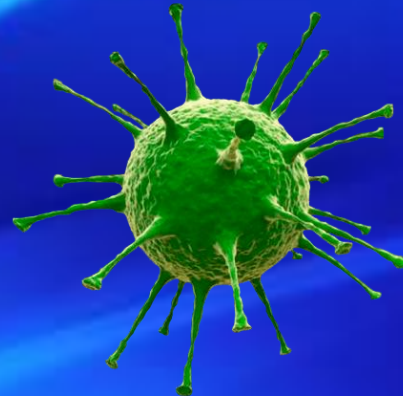
1- Cierre o restricción a la circulación por carretera.

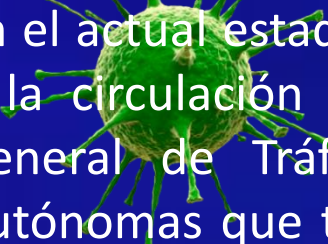
2- Suspensión de medidas especiales de regulación de tráfico acordadas por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior

3- Suspensión de medidas especiales de regulación de tráfico de los Gobiernos Catalán y Vasco

4- Plazos administrativos

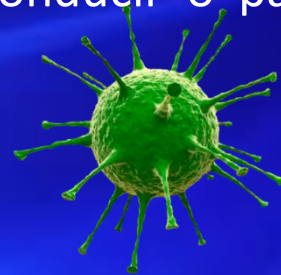
5- Denuncias





En el actual estado de alarma es preciso suspender temporalmente las restricciones a la circulación para el transporte de mercancías establecidas por la Dirección General de Tráfico y por los organismos responsables de las Comunidades Autónomas que tienen asumidas competencias en materia de tráfico e igualmente resulta conveniente suspender las campañas especiales de control y vigilancia del tráfico programadas.

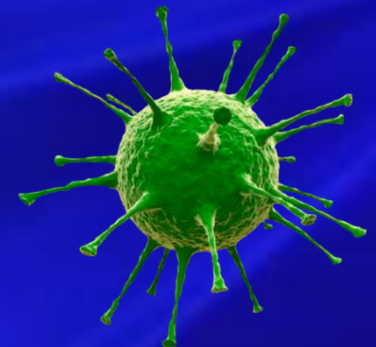
En otro orden de cosas, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha establecido la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público, hasta que cese el estado de alarma. Esta medida despliega necesariamente sus efectos no sólo, entre otros, en los procedimientos administrativos que se tramitan en el ámbito de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino que también debe producir efectos, de manera especialmente sensible para los ciudadanos y para las empresas, en relación con la vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir o para circular cuya validez está sujeta a un plazo de caducidad.



1- Cierre o restricción a la circulación por carretera.

En el caso del cierre de las vías o restricción a la circulación a determinados vehículos, quedarán exceptuados los siguientes vehículos o servicios:

- a) Los vehículos de auxilio en carretera.
- b) Los vehículos y servicios de conservación y mantenimiento de carreteras.
- c) Los vehículos de distribución de medicamentos y material sanitario.
- d) Los vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos.
- e) Los vehículos destinados a la distribución de alimentos.
- f) El transporte de materiales fundentes.
- g) Los vehículos destinados a transporte de combustibles.
- h) Los vehículos de transporte de ganado vivo.
- i) Transporte de mercancías perecederas.
- j) Los vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.
- k) Los coches fúnebres.
- l) Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población.



Suspensión de medidas especiales de regulación de tráfico acordadas por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior durante el Estado de Alarma y prórrogas

Se suspenden las siguientes restricciones a la circulación con objeto de garantizar el suministro de bienes esenciales y el abastecimiento:

- Transporte de mercancías en general.
- Mercancías peligrosas incluidas en el apartado 1.º (restricciones comunes) del Anexo V que les sea de aplicación.
- Vehículos especiales y vehículos que precisan de autorización complementaria de circulación al superar, por sus características técnicas o por razón de la carga indivisible transportada, los valores de las masas o dimensiones máximas permitidas.

Suspensión de medidas especiales de regulación de tráfico de los Gobiernos Catalán y Vasco durante el Estado de Alarma y prórrogas

Suspensión de medidas especiales de regulación de tráfico acordadas por el Director del Servicio Catalán de Tráfico

Se suspenden las restricciones a la circulación aplicables a los vehículos y conjuntos de transportes de mercancías en general, incluidos los que realizan transportes especiales, a los vehículos especiales y a los vehículos y conjuntos que transportan mercancías peligrosas, previstas en el anexo B, de la Resolución INT/383/2020, de 13 de febrero

Suspensión de medidas especiales de regulación de tráfico acordadas por la Directora de Tráfico del Gobierno Vasco.

Se suspenden las restricciones a la circulación recogidas en los puntos segundo, tercero y cuarto de la disposición primera de la Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Directora de Tráfico del País Vasco, publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» n.º 12, de 20 enero del 2020, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2020 en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con objeto de garantizar el suministro de bienes esenciales y abastecimiento.

PLAZOS ADMINISTRATIVOS



Autorizaciones administrativas para conducir.

Los permisos y licencias de conducción, así como otras autorizaciones administrativas para conducir, cuyo periodo de vigencia venza durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, **quedarán automáticamente prorrogados mientras dure el mismo y hasta sesenta días después de su finalización.**

Interrupción del plazo para conducir en España con un permiso extranjero válido y en vigor.

Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas **queda interrumpido el plazo de seis meses** durante el cual el titular de un permiso de conducción extranjero válido para conducir en España puede conducir en el territorio nacional, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo. El cómputo del plazo se reanudará tan pronto pierda vigencia el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas.

Autorizaciones administrativas en materia de vehículos.

Se **prorroga la vigencia de las autorizaciones administrativas temporales** reguladas en el artículo 42 y siguientes del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que ampararán la circulación de vehículos, durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas hasta sesenta días después de su finalización.

Denuncias por Infracciones relacionadas con el cumplimiento de estos plazos

Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas no se formularán denuncias por infracciones relacionadas con el cumplimiento de los términos y plazos a los que se refiere esta instrucción.



SEGURO OBLIGATORIO
NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID
Aduana Suria, 143, 28043 MADRID

Nº EXPEDIENTE:

IMPORTE TOTAL DE LA BULTA: 1500,00€
IMPORTE CON 50% DE REDUCCIÓN: 750,00€
IMPORTE ABONADO: 0,00€
MATRÍCULA: TURISMO
CLASE:
MARCA:
MODELO:

FECHA Y HORA DE LA INFRACCIÓN: 04/05/2019 - 12:15h

DATOS DEL INTERESADO

LUGAR Y ORIGEN DE LA INFRACCIÓN
LUGAR: Vía M-404 P. Km. 37 sentido: CRECIENTE
ORIGEN: AGENTE

PRECEPTO INFRINGIDO
Art. 2.1 LSOA aprobado por R. D. Legislativo 8/2004, de 23 de octubre

PÉRDIDA DE PUNTOS



Esta pequeña guía ha sido elaborada por el Subinspector de la Policía Nacional Rubén López destinado en la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de la Jefatura Superior de Policía de Madrid para el Sindicato Profesional de Policía con la intención de facilitar a todos los encargados de hacer cumplir con el RD 463/2020, de manera esquemática y sencilla, las instrucciones dadas por el Ministerio del Interior en relación con situaciones que se dan a diario durante el desarrollo de las funciones policiales.

Para ello se ha obtenido la información del Boletín Oficial del Estado y ante cualquier duda se debe consultar la legislación vigente así como la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo

SPP



Sindicato Profesional de Policía